

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 4 de 2021. Paso a Despacho la presente actuación. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 1004
Radicación nro. 2018-0396-00

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a estudiar y resolver sobre el Recurso de Reposición, interpuesto contra providencia que antecede.

II. ANTECEDENTES

Se ha presentado Recurso de Reposición contra la Providencia de mayo 18 de 2021, mediante la cual se aprueba la liquidación del crédito.

El recurrente manifiesta, que dentro del término legal del traslado de la liquidación presento oposición a dicha liquidación, la cual no se tuvo en cuenta.

Por lo expuesto, solicita revocar la providencia recurrida.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso y evidenciando el error involuntario en el cual incurrió el despacho se concede el recurso de reposición, y se revoca la providencia anterior para en su lugar darles trámite a las objeciones formuladas.

En cuanto a dichas objeciones deberá atemperarse a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P, es decir, aportarse una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, pero dicha liquidación debe ser clara en sus valores, determinándose fecha a fecha el valor, para efectos de que pueda verificarse por el despacho.

Comoquiera que la parte demandante indica que no ha recibido pagos parciales del demandado, se requerirá al ejecutado para que aporte la prueba de dichos abonos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
– Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** para **REVOCAR** la Providencia No 663 del 18 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

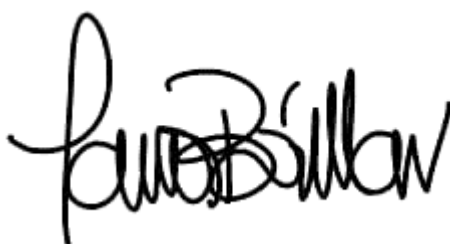
SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, pero dicha liquidación debe ser clara en sus valores, determinándose fecha a fecha el valor, para efectos de que pueda verificarse por el despacho.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que aporte prueba de los pagos parciales referidos en la liquidación del crédito presentada.

CUARTO: **REQUERIR** a las partes para que le informen al despacho el valor de la cuota alimentaria de los años 2017 a 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a528e4bbf50a84fe742755d5179e5d7c2167cccd15b3c0e259dab4df69023**

Documento generado en 15/07/2021 04:18:07 PM